

ANEXO I

TARIFAS ADMINISTRATIVAS DEL CACCM Y HONORARIOS DE ÁRBITROS Y MEDIADORES

Sección I

TARIFAS ADMINISTRATIVAS Y HONORARIOS DE MEDIADORES

Artículo 1. Tarifa de registro. La solicitud de mediación independiente deberá ser acompañada de una Tarifa de Registro de **USD 200 + I.V.A.**, o su equivalente en la moneda de pago que se acuerde con el Comité Ejecutivo de este Centro, conforme al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela a la fecha de pago. Dicho pago no es reembolsable y cubre los gastos operativos iniciales de la mediación.

Si al finalizar la mediación no se alcanzara un acuerdo que resuelva la controversia, se invitará a las partes a acudir a arbitraje institucional en el CACCM. En caso de aceptar, se les exonerará de la Tarifa Registro prevista para la introducción de la solicitud de arbitraje.

Artículo 2. Tarifa Administrativa. La Tarifa Administrativa en la mediación es de **USD 200+ I.V.A.**, o su equivalente en la moneda de pago que se acuerde con el Comité Ejecutivo de este Centro, conforme al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela a la fecha de pago. Esta tarifa es adicional a la prevista en el artículo anterior, y cubre los servicios administrativos del CACCM durante la mediación.

Artículo 3. Honorarios del Mediador. Los honorarios del mediador se estimarán en base al valor de la disputa y a las horas invertidas, de acuerdo con la siguiente tabla.

TABLA I

VALOR DE LA DISPUTA USD	HORA USD
Hasta 25.000	80
Desde 25.001 a 50.000	90
Desde 50.001 a 100.000	100
De 100.001 hasta 1.000.000	150
De 1.000.001 en adelante	250

A los efectos del cálculo de los honorarios, las partes deberán indicar en su solicitud, el número de horas de mediación a contratar, considerando que la cantidad mínima será de seis (6) horas.

Cuando en el transcurso de la mediación se acuerde contratar más horas, las partes deberán consignar, cuando le sea requerido y en la proporción prevista en el artículo 28 del Reglamento General de este Centro, el pago de honorarios correspondiente.

En el caso previsto en el párrafo primero del artículo 34 del Reglamento General de este Centro, el árbitro único designado devengará honorarios de acuerdo a la Tabla IV de este Anexo I, según sea el caso.

Artículo 4. Bono de éxito de la mediación. Si los esfuerzos de la mediación producen un acuerdo total o parcialmente de la disputa, se causará un bono de éxito de mediación a favor del CACCM y del Mediador, en porcentaje del setenta (70%) para el CACCM y un treinta (30%) para el mediador, calculado en función del valor de la disputa efectivamente resuelta y de acuerdo con la siguiente tabla gradual y acumulativa, según sea el caso.

TABLA II

BONO DE ÉXITO DE LA MEDIACIÓN	
VALOR DE LA DISPUTA USD	USD
Hasta 25.000	600
De 25.001 hasta 100.000	2,5%
De 100.001 hasta 500.000	1,20%
De 500.001 hasta 1.500.000	0,30%
De 1.500.001 hasta 3.000.000	0,20%
Más de 3.000.001	0,10%

Sección II

TARIFAS ADMINISTRATIVAS Y HONORARIOS DE MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 5. Tarifa de Registro. La solicitud de medidas cautelares deberá ir acompañada de una Tarifa de Registro de **USD 200 + I.V.A.**, o su equivalente en la moneda de pago que se acuerde con el Comité Ejecutivo de este Centro, conforme al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela a

la fecha de pago. Este pago no es reembolsable, cubre los gastos operativos y servicios administrativos iniciales del CACCM.

Artículo 6. Tarifa Administrativa. La Tarifa Administrativa de medidas cautelares es de **USD 200 + I.V.A.**, o su equivalente en la moneda de pago que se acuerde con el Comité Ejecutivo de este Centro, conforme al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela a la fecha de pago. Esta tarifa es adicional a la prevista en el artículo anterior, y cubre los servicios administrativos del CACCM durante el procedimiento.

Artículo 7. Honorarios del Árbitro de Emergencia. El árbitro nombrado para conocer de la solicitud de medida cautelar, percibirá por concepto de honorarios la cantidad de **USD 800 + I.V.A.**, o su equivalente en la moneda de pago que se acuerde con el Comité Ejecutivo de este Centro, conforme al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela a la fecha de pago.

Sección III

TARIFAS ADMINISTRATIVAS Y HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS

Artículo 8. Tarifa de Registro. Toda solicitud de arbitraje o reconvenición, deberá estar acompañada del pago no reembolsable de una Tarifa de Registro de **USD 600 + I.V.A.**, o su equivalente en la moneda de pago que se acuerde con el Comité Ejecutivo de este Centro, conforme al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela a la fecha de pago. Este pago no es reembolsable, cubre los gastos operativos iniciales del procedimiento arbitral y una (1) audiencia de mediación de hasta tres (3) horas, la cuales serán pagadas al mediador en base a USD 100 la hora.

En caso que el mediador y las partes decidan efectuar más horas de mediación, el cálculo de los honorarios del mediador se hará conforme a las tarifas administrativas y honorarios de mediadores prevista en la sección I de este Anexo I.

Artículo 9. Cuantía para el procedimiento abreviado. El procedimiento abreviado será aplicable, salvo acuerdo contrario de las partes, cuando la cuantía de la solicitud de arbitraje no exceda de **USD 100.000** o su equivalente en la moneda de reclamación

Artículo 10. Tarifas Administrativas. El concepto de Tarifa Administrativa se estimará en base al valor de la disputa, y de acuerdo con la siguiente tarifa gradual y acumulativa, según sea el caso.

TABLA III

TARIFA ADMINISTRATIVA	
VALOR DE LA DISPUTA USD	TARIFA MEDIA
Hasta 50.000	USD 1.000
De 50.001 hasta 100.000	2,50%
De 100.001 hasta 250.000	1,30%
De 250.001 hasta 500.000	1,00%
De 500.001 hasta 1.500.000	0,70%
De 1.500.001 hasta 3.000.000	0,40%
Más de 3.000.001	0,30%

Esta tarifa es adicional a la prevista en el artículo 8 de este Anexo I, y cubre los servicios administrativos del CACCM durante el procedimiento.

Artículo 11. Honorarios de Árbitros. Los honorarios del árbitro se estimarán en base al valor de la disputa, y de acuerdo con la siguiente tarifa gradual y acumulativa, según sea el caso.

TABLA IV

HONORARIOS DE ARBITROS		
VALOR DE LA DISPUTA USD	TARIFA MEDIA	
	UN ÁRBITRO	TRES ÁRBITROS
Hasta 50.000	USD 1.000	USD 1.800
De 50.001 hasta 100.000	3,50%	7,00%
De 100.001 hasta 250.000	1,50%	3,00%
De 250.001 hasta 500.000	1,00%	2,00%
De 500.001 hasta 1.500.000	0,70%	1,40%
De 1.500.001 hasta 3.000.000	0,40%	0,80%
Más de 3.000.001	0,30%	0,70%

Cuando el Tribunal Arbitral se encuentre conformado por tres árbitros, del monto total indicado, cuarenta por ciento (40%) será pagado al presidente del tribunal y treinta por ciento (30%) a cada uno de los otros árbitros. En caso que el Tribunal Arbitral esté compuesto por más de tres árbitros, el monto

total y la alícuota correspondiente a cada uno de los árbitros será fijada por el Comité Ejecutivo del CACCM.

En caso que la parte demandada presente reconvencción, el CACCM fijará provisiones separadas para las solicitudes de arbitraje principales y reconvenccionales.

Artículo 12. Tarifa mínima y máxima. El Comité Ejecutivo podrá fijar el límite mínimo o máximo de la Tarifa Administrativa y/o a los honorarios de árbitros, cuando así lo considere conveniente.

Artículo 13. Honorarios secretario arbitral. Los honorarios del Secretario Arbitral serán descontados de los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral o árbitro único, su valor será determinado de manera razonable y proporcional a las circunstancias del caso. Salvo que las partes y los árbitros, antes de la designación del Secretario, convinieran otro sistema.

Sección IV OTRAS TARIFAS

Artículo 14. Otras tarifas. No estarán incluidos en la Tarifa Administrativa los gastos en que incurra el CACCM para realizar las notificaciones, ni los gastos que puedan ser considerados extraordinarios por el Comité Ejecutivo.

Los gastos adicionales que se originen en las actuaciones del procedimiento arbitral serán adelantados por la parte que realice o promueva la actuación. Cuando la actuación sea ordenada por el Tribunal Arbitral, los gastos deben ser pagados por ambas partes, sin perjuicio de que sean resarcidos mediante la condena en costas en el Laudo definitivo.

El Comité Ejecutivo podrá fijar otras tarifas por los demás servicios que preste el CACCM.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Ajuste de cuantía. El Comité Ejecutivo y/o el Tribunal Arbitral podrán fijar o ajustar la cuantía de las disputas, cuando exista duda respecto de la misma, sea indeterminada o resulte irreal o irrisoria, ello a los efectos de la determinación de las tarifas y honorarios aplicables.

Artículo 16. Modalidad de pago. Las tarifas contenidas en el presente Anexo I podrán ser pagadas en Bolívares, Dólares o en cualquier otra divisa, al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela a la fecha de pago.

Artículo 17. Modificación de las tarifas. El presente Anexo I podrá ser modificado con la aprobación de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Maracaibo, sin que ello implique cambios en el Reglamento General de Centro de Arbitraje de la Cámara de Maracaibo. Dichas modificaciones serán aplicables a todos los procedimientos de arbitraje y mediación en curso.

Artículo 18. Vigencia del Anexo I. El presente Anexo I ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Maracaibo y entrará en vigencia a partir del veintiséis (26) de agosto de 2021.